

Resumen de la Asesoría Jurídica del SINDI.CAT del Nuevo RD-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital, publicado el 1 de junio de 2020

¿Qué es el Ingreso Mínimo Vital (IMV) o Renta Básica?

Es una prestación NO CONTRIBUTIVA que tiene por objeto evitar el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

¿Quiénes podrán beneficiarse de este nuevo ingreso?

- Las personas con plena capacidad obrar, esto es, que no estén incapacitadas.
- Las personas con una edad mínima de 23 años, o que sean mayores de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y deberán ser menores de 65 años. (Excepcionalmente, cuando la unidad de convivencia esté integrada solo por mayores de 65 años y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 años que solicite la prestación).

En caso de integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.

- En un mismo domicilio podrá existir un máximo de dos titulares.

Requisitos que hay cumplir para tener Derecho a esta Ayuda:

- Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos 1 año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de solicitud. (Se establece como EXCEPCIÓN a este requisito los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción o guardia, a las víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual y a las mujeres víctimas de violencia de género).

Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica de acuerdo con la regulación establecida. (Art 8 del RD-ley 20/2020)

Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho.

Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandantes de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Cómo se determina la cuantía: En función de la unidad de convivencia.

Para este año 2020, la cuantía de renta garantizada en el caso de una persona beneficiaria individual es de 5.538 euros. Para la determinación de la cuantía aplicable a las unidades de convivencia se aplicará la siguiente escala:

ANEXO I

Escala de incrementos para el cálculo de la renta garantizada según el tipo de unidad de convivencia para el ejercicio 2020
Escala de incrementos

Un adulto solo.	5.538	€	(renta garantizada para un adulto solo).
Un adulto y un menor.	1,52		
Un adulto y dos menores.	1,82		
Un adulto y tres o más menores.	2,12		
Dos adultos.	1,3		
Dos adultos y un menor.	1,6		
Dos adultos y dos menores.	1,9		
Dos adultos y tres o más menores.	2,2		
Tres adultos.	1,6		
Tres adultos y un menor.	1,9		
Tres adultos y dos o más niños.	2,2		
Cuatro adultos.	1,9		
Cuatro adultos y un niño.	2,2		
Otros.	2,2		

Fuente: BOE.

ANEXO II

Escala de incrementos para el cálculo del límite de patrimonio aplicable según el tipo de unidad de convivencia
Escala de incrementos

Un adulto solo.	16.614	€	(3 veces la renta garantizada para un adulto solo)
Un adulto y un menor.	1,4		
Un adulto y dos menores.	1,8		
Un adulto y tres o más menores.	2,2		
Dos adultos.	1,4		
Dos adultos y un menor.	1,8		
Dos adultos y dos menores.	2,2		
Dos adultos y tres o más menores.	2,6		
Tres adultos.	1,8		
Tres adultos y un menor.	2,2		
Tres adultos y dos o más niños.	2,6		
Cuatro adultos.	2,2		
Cuatro adultos y un niño.	2,6		
Otros.	2,6		

Fuente: BOE.

Desde cuándo se cobra. Sistema de pago mensual por transferencia bancaria.

El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. El pago será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria.

Duración de la prestación:

El derecho a percibir la prestación económica del ingreso mínimo vital se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión.

Causas de suspensión de esta prestación:

El derecho al ingreso mínimo vital se suspenderá por las siguientes causas:

- Pérdida temporal de los requisitos necesarios exigidos para su reconocimiento.
- Incumplimiento temporal por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones para acceder a la prestación.
- Cautelarmente en caso de indicios de incumplimiento. En todo caso, y de manera cautelar, si se realizan traslados al extranjero por un periodo continuado o no de 90 días naturales al año, sin haberlo comunicado a la entidad gestora con antelación ni estar debidamente justificados.
- Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.

Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión del derecho, se procederá de oficio o a instancia de parte a reanudar el derecho siempre que se mantengan los requisitos.

Causas de extinción del Ingreso Mínimo Vital:

- Fallecimiento de la persona titular.
- Pérdida definitiva de algunos de los requisitos exigidos.
- Resolución recaída en procedimiento sancionador.
- Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo de, continuado o no, superior a 90 días naturales al año.
- Renuncia del derecho.
- Suspensión de un año.
- Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

Incompatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con otras prestaciones:

El ingreso mínimo vital es incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer derecho de opción por alguna de ellas.

Cómo se presenta la solicitud:

La solicitud se realizará en el modelo normalizado establecido al efecto, acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos. Se presentará preferentemente en la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de otros canales de comunicación telemática que el INSS tenga habilitados.

A partir de Cuándo:

- Se podrá solicitar a partir del 15 de junio, aunque, para las solicitudes presentadas en los tres primeros meses, se concederá con efectos retroactivos al 1 de junio.

Desde el SINDI.CAT valoramos positivamente que se mejoren las condiciones de aquellas personas que carecen de medios suficientes para subsistir dignamente. Este ingreso mínimo debe propiciar sobre todo ante una situación de grave e inminente crisis económica, que ningún ciudadano o ciudadana de nuestro país se quede "fuera del sistema" y desamparado por no poder acceder a prestaciones contributivas que ha generado por su actividad laboral. Todavía si nos comparamos con países como Suecia, Alemania o Francia, que llevan años con ayudas sociales de este tipo, estamos a años luz de la protección social de dichos estados, pero esta es una medida reivindicada desde hace muchos años que por fin ve la luz en nuestro país.

DEFIENDE TUS DERECHOS CON SINDI.CAT